Republica de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
Nit: 800096765-1

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA (CÓRDOBA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACION:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"...Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes..."*.

Que el Alcalde municipal en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*, suscribirá el presente contrato.

De conformidad con lo establecido en la Convención de la ONU de 2006, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, (CIF), se reconoce como personas con discapacidad, a todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El inciso 3 del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"...El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."*, deber que Colombia ha ratificado a través de la Ley 1346 de 2009, mediante la cual aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad (Guatemala Junio de 1999).

A través de la ley 1618 de 2013 en el artículo 5° y 13°, artículo 10° No. 1, literal se refiere a la promoción, actualización y el fortalecimiento del Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) y la inclusión de la variable discapacidad en el Sistema Integral de la Protección Social – SISPRO; en el artículo 5°, numeral 12 se habla de que la puntuación de clasificación socioeconómica de las familias con sus miembros con discapacidad esté acorde con el resultado de la certificación de discapacidad, en el artículo 5 numeral 5 se consagro la responsabilidad de las entidades públicas de caracterizar el RLCPD; en el mismo artículo numeral 10, por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 en el artículo 11° establece que: Las personas con discapacidad, entre otras poblaciones gozaran de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

Que mediante la ley 1346 de 2009, Colombia adopto la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, con *"El propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

Acorde al Parágrafo único del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud – S.G.S.S.S., de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, en función de proteger la Salud de la Población, garantizar el logro de las metas Nacionales de Salud Pública y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en Salud Pública, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes Territoriales de Salud Pública, los cuales deben estar armonizados con el Plan decenal de Salud pública 2022 - 2031, aprobado a través de la Resolución 1035 de 2022.

Por su parte, la Ley 361 de 1997, busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y promover la inclusión social de las personas con discapacidad; así mismo, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 36, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y la Ley 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto es *"(…) impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos (…)"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1197 de 2024, "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*". La cual en su artículo 1, indica que: *"(…) tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se tendrá en cuenta el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. (…)"*

Que el artículo 2 *ibídem*, dispone lo siguiente:

*"…**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a los prestadores de servicio de salud, a las Entidades Territoriales y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad."*

Que el artículo 3 ibidem, dispone lo siguiente:

*"…**Procedimiento de certificación de discapacidad**. El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las*

psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

***Dicho procedimiento debe realizarse por los equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad de los prestadores de servicios de salud autorizados por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces**, los cuales estarán conformados por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. La valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad podrá realizarse en modalidad intramural (institucional), extramural (domiciliaria o jornada de salud) o telemedicina.*

El valor unitario de la valoración clínica multidisciplinaria a pagar a los prestadores de servicios de salud será el establecido por este Ministerio en cada vigencia y se incrementará de acuerdo con la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que calcula el Departamento Nacional de Estadística (DANE), con independencia de la fuente de financiación de que trata el siguiente artículo. Tal valor contempla el gasto de administración para las valoraciones institucionales, en jornada de salud, telemedicina y domiciliaria contemplando el incremento que r comportan los gastos de traslado del equipo multidisciplinario." (Subrayado y Negrillas Fuera del Texto)

Se puede observar que el desarrollo del procedimiento de certificación de discapacidad se encuentra a cargo de prestadores de servicios de salud debidamente autorizados por parte de los entes departamentales, en ese sentido, existe una exclusividad señalada en la normativa frente a la posibilidad de realizar la certificación.

Que el artículo 4 de la misma resolución, indica:

*"...**Fuente de financiación**. El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación; para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que se gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia — USPEC, y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional. ...".* Subrayado fuera de texto.

Que para la vigencia de acuerdo a lo informado estos son los valores establecidos por el Ministerio Nacional de Salud y Protección Social para el procedimiento de valoración de discapacidad:

Buenas Tardes Queridos Referentes

Cordial saludo, de manera atenta me permito adjuntar el costo de las valoraciones para certificación de discapacidad para la vigencia 2026, para los fines pertinentes

Item	Valor 2025	IPC acumulado 2025	Valor 2026	IPC acumulado 2026	Valor Proyectado 2027	IPC acumulado 2027	Valor Proyectado 2028	IPC acumulado 2028	Valor Proyectado 2029	IPC acumulado 2029	Valor Proyectado 2030
Valoracion Institucional	$ 122.948	5.62%	$ 129.858	13.12%	$ 146.895	9.28%	$ 160.526	5.20%	$ 168.873	5.10%	$ 177.486
Valoracion Domiciliaria	$ 165.980	5.62%	$ 175.308	13.12%	$ 198.308	9.28%	$ 216.710	5.20%	$ 227.979	5.10%	$ 239.606

Gracias

Que existen una afluencia de solicitudes radicadas por particulares que pretenden acceder al Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), las cuales generan un riesgo jurídico al originar múltiples Acciones de Tutela encaminadas a obtener dicho registro y certificación, se hace necesario que el Municipio, en ejercicio de normatividad legal vigente y en virtud de su autonomía destine recursos que le permitan satisfacer la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio, lo anterior al tenor del artículo 4 de la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anteriormente expuesto, la administración municipal en aras de fortalecer el sector en mención, considera necesario contratar una Institución Prestadora de Servicios de Salud que realice el procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo con los criterios que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, se hace necesario contratar **"PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION CON PERSONAL TECNICO, TECNOLOGICO Y PROFESIONAL, PARA REALIZAR LA VALORACION MULTIDISCIPLINARIA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD), EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA"**, y así dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales, y a sus fines esenciales como entidad estatal.

2. OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION CON PERSONAL TECNICO, TECNOLOGICO Y PROFESIONAL, PARA REALIZAR LA VALORACION MULTIDISCIPLINARIA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD), EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA"

2.1. CÓDIGOS UNSPSC: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios.

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre del Producto
80	11	16	03	Servicios de personal temporal

2.2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Rubro	Origen y descripción
XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

3. ALCANCE DEL OBJETO:

Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad territorial, la Ley 1150 de 2007 en el literal h) numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Con este contrato le damos cumplimiento a lo descrito en la Resolución 113 de 2020, con lo concerniente a la caracterización de la población discapacitada de nuestro municipio, y de esta manera le damos la oportunidad de los beneficios que ofrece el gobierno nacional a este tipo de población vulnerable.

3.1. ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1. Realizar el Proceso de Valoración y Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización de Personas con Discapacidad (RLCPD) en el municipio, para lo cual, debe garantizar lo siguiente:

a) Garantizar que durante el periodo de ejecución del contrato ostente autorización para procedimiento de certificación de discapacidad.

b) Contar con equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración. Los equipos realizarán valoraciones iniciales y en caso de ser necesario realizarán segundas valoraciones y certificaciones de discapacidad en caso de presentarse solicitudes de segunda opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

c) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

d) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

e) Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

f) Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

g) Disponer de agendas abiertas, como mínimo en el horario de 8:00 am a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 pm para la asignación de citas, las cuales deben ser realizadas por equipo multidisciplinario de salud, destinado por la IPS para dicha labor.

h) Disponer de agendamiento de citas en las siguientes modalidades:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Valoración Institucional	1
2	Valoración Domiciliaria	1

i) Asignar la cita a las personas solicitantes de certificación de discapacidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud, para lo cual deberá consignar en formato institucionalizado, lo siguiente:

- Nombre completo del solicitante.
- Identificación del solicitante.
- Edad y fecha de nacimiento del solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Número de contacto del solicitante
- Día, fecha, hora y modalidad de la cita (institucional o domiciliaria).
- Documentos de apoyo y/o historial medido que deberá presentar el solicitante el momento de la cita programada.

j) Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinario a la persona solicitante de certificación de discapacidad, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera institucional, telemedicina o domiciliaria, según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB - EPS donde esté afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

k) Expedir la Certificación de discapacidad a la persona solicitante con el cumplimiento de todos los parámetros que esta debe tener en el formato establecido para tal fin. Para el evento en que el procedimiento dé como resultado que el solicitante no es una persona con discapacidad, esta información se registrará en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), únicamente como soporte de la realización de la consulta.

l) Hacer entrega del Resultado del Procedimiento de Certificación de Discapacidad realizado a la persona solicitante, lo cual debe registrarse en formato institucionalizado para tal fin. Al momento de realizar la entrega del mencionado documento, se le debe orientar a la persona sobre el uso de la certificación y los procedimientos a seguir en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con el resultado de la valoración en la certificación entregada.

m) Dar estricto cumplimiento a las indicaciones estipuladas en los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 20 de la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o normativa que la sustituya o remplace.

Para evidenciar esta obligación se deberá realizar y/o presentar lo siguiente:

1. Documento que compruebe estar autorizado por parte de la Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental para la realización de procedimiento de

certificación de discapacidad de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 1197 de 2024.

2. Realizar el reporte de avances de la asignación de citas de valoración, valoración realizada, certificación entregada y registro de localización y caracterización a la Dirección Local de Salud, todos los días lunes, vía correo electrónico en hoja Excel .xls institucionalizada para tal fin.

3. Copia de las autorizaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud y Seguridad Social para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución N° 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Copia de cada Certificado de Discapacidad por usuario el cual debe coincidir con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Salud Municipal.

5. Copia de los formatos de entrega de resultado de procedimiento de certificación de discapacidad, donde adicionalmente se informe a la persona solicitante sobre el uso de la certificación y los procedimientos a seguir en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con el resultado de la valoración en la certificación entregada.

3.2 POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO:

La población objeto del presente contrato es la población sujeto de la consulta de certificación de discapacidad, que son las personas que de forma libre y autónoma, se auto reconozcan como personas con discapacidad y hagan la solicitud en la Secretaria de Salud del Municipio de Planeta Rica, cumpliendo con el requisito de presentar la historia clínica que incluya tanto el diagnóstico CIE -10 relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el solicitante, como los soportes de apoyo diagnóstico (exámenes, conceptos de profesionales), la determinación de apoyos y ajustes razonables y la definición de valoración institucional o domiciliaria según el procedimiento definido por el Ministerio Nacional de Salud y Protección Social.

4. PERFIL REQUERIDO Y EXPERIENCIA:

Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) autorizada para realizar valoraciones para certificación de discapacidad por parte del ente departamental o autoridad competente.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA.

- Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
- Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
- Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
- Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.

6.5. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A. UN (1) PAGO, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.925.845). Y UN PAGO FINAL DE POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (2.617.230). PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago, deberá presentarse factura, acta parcial de ejecución en donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de cohorte del acta, el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, acreditación de los pagos de la seguridad social y riesgos profesionales y demás requisitos exigidos por Tesorería Municipal. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo y el informe y certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, liquidación del contrato, acreditación de los pagos de la seguridad social y riesgos profesionales y demás requisitos exigidos por Tesorería Municipal.

7. PLAZO: El plazo de ejecución es de UN MES (1) MES Y VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. CRITERIOR PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

8.1 LA IDONEIDAD: Referida a que, a la preparación académica, el cumplimiento del perfil profesional exigido en esta contratación, que es un profesional en Derecho.

8.2 LA EXPERIENCIA: Referida a que demuestre práctica relacionada con la labor a desempeñar en el ejercicio del Derecho.

9. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL	CATEGORÍA
1	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	SE PRESENTA CUANDO EL PROFESIONAL SELECCIONADO NO FIRMA EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y/O SE RETRASA EN LA CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PROPUESTA	IMPROBABLE 2	MENOR 2	4	RIESGO BAJO

TOMADOR	• PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA. Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA. • NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. • PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE LA MISMA.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO • OBJETO DEL CONTRATO • FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA • EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

12. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EN DONDE CONSTA QUE NO EXISTE PERSONAL EN LA PLANTA DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL PARA EJECUTAR O REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.

Republica de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
Nit: 800096765-1

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA

CERTIFICA

Que en la planta de personal establecida en el municipio de Planeta Rica – Córdoba, mediante decreto Nº 219 de 20 de diciembre de 2019. No se cuenta con suficiente personal con funciones profesionales para brindar acompañamiento jurídico en el desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los procesos administrativos y demás actuaciones propias de la secretaria de salud y gestión social del municipio de Planeta Rica- Córdoba.

Se expide la presente a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026

ANA MARIA VERGARA SANCHEZ
Secretaria General

13. SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte de la **Secretaria de Salud y Gestión Social Municipal.**

13. LUGAR DE EJECUCIÓN:
Municipio de Planeta Rica (Córdoba).

14. MULTAS. En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las

2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	OCURRE CUANDO SE PRESENTAN RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES Y/O PRODUCTOS A CARGO DEL CONTRATISTA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO	POSIBLE 3	MAYOR 4	7	RIESGO ALTO
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	OCURRE CUANDO SE PRESENTAN DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LAS APROBACIONES PREVIAS DE LOS PRODUCTOS Y/O INFORMES DESARROLLADOS POR EL CONTRATISTA	AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, RELACIONADAS CON LA APROBACIÓN DE PRODUCTOS Y/O INFORMES Y GENERA RETRASO EN EL TRÁMITE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA	IMPROBABLE 2	MODERADO 3	5	RIESGO MEDIO
4	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	FINANCIERO	SE PRESENTA CUANDO LA ENTIDAD NO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA PAGAR EL VALOR DEL CONTRATO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS	GENERA MORA DE LA ENTIDAD EN EL PAGO QUE PUEDE AFECTAR AL CONTRATISTA, HASTA EL PUNTO DE ROMPER LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO	RARO 1	MENOR 2	3	RIESGO BAJO
5	GENERAL	EXTERNA		REGULATORIO	SE PRESENTA POR LA EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE IMPONGAN NUEVOS TRIBUTOS , IMPUESTOS O CARGAS PARAFISCALES, QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	GENERA UNA CARGA ADICIONAL A LAS PREVISTAS, QUE PUEDE AFECTAR A CUALQUIERA O A LAS DOS PARTES DEL CONTRATO	IMPROBABLE 2	MENOR 2	4	RIESGO BAJO

10. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

Para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del Municipio de Planeta Rica:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
CLASE	CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.		
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PLANETA RICA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 800.096.765-1.		
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y SEIS (6) MESES MÁS	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO
	CALIDAD DEL SERVICIO:	VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y SEIS (6) MESES MÁS	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del MUNICIPIO DE PLANETA RICA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

15. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO DE PLANETA RICA equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en Planeta Rica a los 4 días de noviembre de 2026

Sonia Isabel Diaz
Secretaria de Salud y Gestión Social